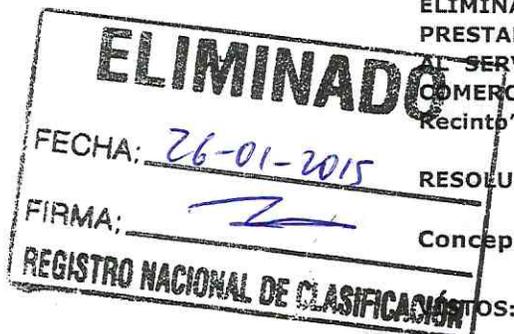




ELIMINA DEL REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS AL SERVICIO DE ALOJAMIENTO SOCIEDAD COMERCIAL RECINTO LTDA, "Cabañas Recinto".



RESOLUCIÓN EXENTA N° 040

Concepción, 22 de Enero 2014

Lo dispuesto por la Ley N° 20.423, que establece "Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo"; el D.L. N° 1.224, de 1975, que crea el Servicio Nacional de Turismo; el Decreto N° 222 de 23 de junio de 2011, que "Aprueba Reglamento para Aplicación del Sistema de Clasificación, Calidad y Seguridad de los Prestadores de Servicios Turísticos", ambos, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución T.R. N° 169 del 28 de Octubre de 2011 toma de razón N° 106 del 31 de Marzo de 2014 y la Resolución Exenta N° 516 de 2012 que delega facultades en los Directores Regionales ambas del Servicio Nacional de Turismo y la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a lo dispuesto en el Párrafo N°8 de la Ley 20.423, "El Servicio Nacional de Turismo estará facultado para supervisar el cumplimiento de las normas relativas al Sistema, a la certificación de calidad y estándares de seguridad, incluyendo el correcto uso del Sello, establecidas en esta ley y en sus normas complementarias"
2. Que, en la citada Ley establece que, "El Servicio Nacional de Turismo podrá realizar visitas inspectivas a establecimientos o lugares donde se desarrollen actividades o se presten servicios turísticos. Los prestadores deberán colaborar con el referido organismo, facilitándole el acceso a la información como también a las dependencias del establecimiento o al lugar y el control de los servicios que se prestan"
3. Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley 20.423 Art. 35 inciso segundo "El mencionado Servicio podrá reclasificar o eliminar del Registro a un determinado prestador, de conformidad a la normas aplicables al sector público, mediante resolución fundada, en caso de incumplimiento de las condiciones que se establezcan, en conformidad a las facultades que le confiere la presente ley y sus normas complementarias, sin perjuicio de las sanciones que correspondan".
4. Que, con fecha **23 de Mayo de 2012**, se registró en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos **Cabañas Recinto, Soc. Comercial Recinto Ltda. RUT: 89.093.900-7**, ubicado en **Javier Jarpa s/n Recinto, Pinto, Región del Biobío** con número de registro **2930** y auto-clasificación de **Cabañas**.
5. Que, dando cumplimiento a los puntos precedentes, el Servicio ha verificado que con fecha **04 de Agosto de 2014**, **Cabañas Recinto, Soc. Comercial Recinto Ltda, RUT: 89.093.900-7**, ubicado en **Javier Jarpa s/n Recinto, Pinto, Región del Biobío**, no presta el servicio de **Cabañas**, registrado bajo el **N° 2930**.
6. Que, por lo expuesto en los numerales anteriores, y conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 20.423 y al artículo 18 del



Decreto N° 222, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el Servicio Nacional de Turismo tiene la facultad de eliminar del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos a aquel prestador que incumpla las condiciones establecidas, por lo que dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1. **ELIMÍNASE** del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos al prestador **Cabañas Recinto, Soc. Comercial Recinto Ltda.** RUT: **89.093.900-7**, ubicado en **Javier Jarpa s/n Recinto, Pinto, Región del Biobío** con número de registro **2930** y auto-clasificación de **Cabañas** por la causa señalada en el numeral 5° de la presente resolución.

2. **PUBLÍQUESE** en la página web del Servicio.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE


Paola Nuñez Muñoz
Directora Regional (s) de Turismo, Región del Biobío

PNM/gvg

- Interesado
- Dirección Regional (2)
- Subdirección de Desarrollo (2)